



RESOLUCIÓN N° 265.-

“POR LA CUAL SE RECHAZA IN LIMINE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA SEÑORA GLADYS MANUELA ESPÍNOLA PEREIRA, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 206 DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2019”.

-1-

Asunción, 16 de abril del 2019.

VISTO:

El pedido de recurso de apelación presentado por el Abogado Simón Espínola, en representación de la señora Gladys Manuela Espínola Pereira; la Resolución SENAVE N° 206 de fecha 25 de marzo de 2019; el Dictamen N° 309/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 206 de fecha 25 de marzo de 2019, se concluye el sumario instruido a la señora Gladys Manuela Espínola Pereira, en los siguientes términos: “Artículo 1°.- *CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la señora GLADYS MANUELA ESPINOLA PEREIRA, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la señora GLADYS MANUELA ESPINOLA PEREIRA, de infringir las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley 123/91 “Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria” y al Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, por contar en su local con productos vegetales (tomate) de origen importado sin las documentaciones respaldatorias correspondientes y como así también el quebrantamiento de la orden de retención de los productos. Artículo 3°.- SANCIONAR a la señora GLADYS MANUELA ESPINOLA PEREIRA, con una multa de 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 4°.- RECOMENDAR, a la Dirección General Técnica, para que, a través de la dependencia pertinente, realice verificaciones periódica al local N° 40 – Bloque A, a los efectos de velar por el cumplimiento de las normativas jurídicas que regulan la sanidad y calidad de los productos vegetales. Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (D.A.M.A.), para conocimiento. Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de*





RESOLUCIÓN N° 265.-

“POR LA CUAL SE RECHAZA IN LIMINE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA SEÑORA GLADYS MANUELA ESPÍNOLA PEREIRA, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 206 DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2019”.

-2-

Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>. Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar” (Sic).

Que, dicha Resolución fue notificada a la sumariada en fecha 28 de marzo del 2019, conforme consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 2755/2019 de fecha 05 de abril de 2019, el Abg. Simón Espínola, en representación de la señora Gladys Manuela Espínola Pereira, presenta recurso de apelación contra la Resolución SENAVE N° 206 de fecha 25 de marzo de 2019.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, en su Dictamen N° 309/19, recomienda rechazar el recurso de apelación presentado por el Abg. Simón Espínola en representación de la señora Gladys Manuela Espínola Pereira, expidiéndose en los siguientes términos: *“...El Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), dispuso por Resolución N° 113/2015 “Por la cual se establece el procedimiento para el impulso de los Sumarios Administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), cuanto sigue: “Artículo 19.- Recurso de Reconsideración. Contra la resolución que concluye el Sumario Administrativo, podrá interponerse únicamente el recurso de reconsideración, en el plazo de 10 días hábiles de notificada la resolución de conclusión, el cual deberá ser resuelto por el SENAVE en un plazo máximo de 20 días hábiles, transcurrido dicho plazo, si la máxima autoridad no se pronuncia al respecto, se tendrá por denegado el recurso interpuesto”. En consecencial, siendo el recurso de reconsideración, la vía pertinente y una herramienta administrativa prevista para provocar la revisión de un acto administrativo, por parte de la misma Autoridad que la dictó, corresponde el rechazo del recurso de apelación presentado, por su improcedencia”.* (Sic)

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone en su Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*





RESOLUCIÓN N° 265.-

“POR LA CUAL SE RECHAZA IN LIMINE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA SEÑORA GLADYS MANUELA ESPÍNOLA PEREIRA, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 206 DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2019”.

-3-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECHAZAR IN LIMINE el Recurso de Apelación presentado por la señora *GLADYS MANUELA ESPÍNOLA PEREIRA*, contra la Resolución N° 206 “*Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a la señora Gladys Manuela Espínola Pereira, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, de fecha 25 de marzo de 2019, por improcedente.

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus términos la Resolución SENAVE N° 206 de fecha 25 de marzo de 2019.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: LIC. RODRIGO NÚÑEZ

***Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 239/19
Presidencia – SENAVE***

ES COPIA

ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO

SECRETARIA GENERAL

RN/ct/ar

